



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2022-5864-SPA-4390

No. Folio: PAOT-05-300/200-10886-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5864-SPA-4390** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos (...) *Hay un árbol (...) le ha puesto unos cables de acero que están ahorcando al árbol (...) [Hechos que ocurren en calle Benito Juárez sin número, colonia Miguel Hidalgo 3A Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (vigente al momento de la presentación de la denuncia), la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un árbol ubicado al exterior del predio localizado en calle Benito Juárez sin número, colonia Miguel Hidalgo 3A Sección, Alcaldía Tlalpan.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (vigente al momento de la presentación de la denuncia), establece que ante cualquier afectación del arbolado por derribo, deberá cumplirse la restitución correspondiente, equiparando al derribo de árboles cualquier acto que provocó su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Entidad realizó un análisis espacio temporal a partir de las imágenes a nivel de calle del sitio motivo de denuncia, obtenidas de la aplicación *Google Street View*, obteniendo imágenes a nivel de calle de diferentes años. En dichas imágenes fue posible observar al individuo arbóreo objeto de investigación el cual pertenece a la especie *Fraxinus udhei*; en las imágenes del año 2009 el árbol no presentaba ningún cable sujetado a su tronco, dicho cable se observa hasta las imágenes del año 2011 y derivado de la colocación de un poste de telecomunicaciones a una distancia aproximada de 15 metros.

Por lo anterior, el individuo arbóreo inició el proceso de compartimentación, generando barreras químicas y físicas en los tejidos del árbol para limitar la dispersión de descomposición y enfermedades; por lo tanto, el árbol puede continuar creciendo alrededor y sobre el daño, protegiendo el tejido sano. Adicionalmente, en imágenes de los años 2015, 2019 y 2022 se observa que el individuo arbóreo no presenta ningún tipo de afectación en su desarrollo, aislando el cable de acero dentro de su tronco, razón por la cual su supervivencia no se ve comprometida.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo los números de expedientes citados al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la afectación realizada no representa un daño irreparable que pueda mermar la supervivencia del individuo arbóreo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus udhei*, ubicado al exterior del inmueble localizado en calle Benito Juárez sin número, colonia Miguel Hidalgo 3A Sección, Alcaldía Tlalpan; dicho individuo arbóreo presentaba un cable de acero incrustado dentro de su tronco, no obstante, estas situación no pone en riesgo la supervivencia del ejemplar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

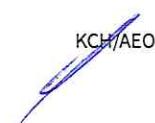
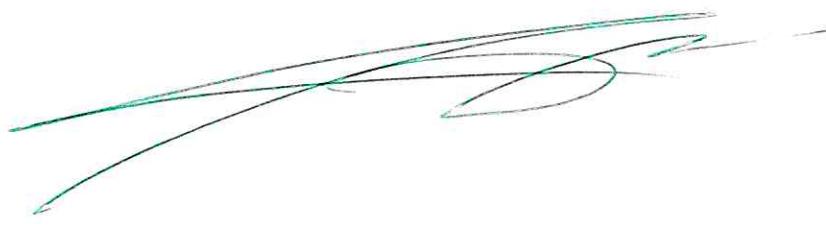
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



KCH/AEO

